

# Reglamento de operación crematorio Jardines del Sembrador

**Artículo 1:** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para la operación de nuestro horno crematorio.

**Artículo 2:** Este horno crematorio será utilizado para reducir a cenizas cadáveres humanos, restos orgánicos procedentes de hospitales, de salas de necropsias y laboratorios de anatomía patológica, restos que hayan sido exhumados de otros cementerios, o del Camposanto los Jardines.

Artículo 3: Para efecto de presente reglamento entiéndase por:

**1. Cremación:** Es la reducción de un cadáver o restos humanos a cenizas por medio del calor

**2. Crematorio:** Establecimiento destinado para la cremación de cadáveres o restos humanos.

**3. Emisiones:** Son las descargas al aire de contaminantes provenientes de la cremación de cadáveres o restos humanos.

**4. Ente generador:** Es la persona jurídica, Jardines del Sembrador de responsabilidad limitada.

**5. Equivalente toxicólogo: TEQ:** es el factor de riesgo asociado al rango de toxicidad de cada uno de los congéneres de dioxinas y furanos.

**6.Horno crematorio:** Es el equipo mecánico que por medio del calor reduce un cadáver o restos humanos a cenizas en un tiempo determinado y bajo condiciones controladas.

**7. Permiso:** Es el permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.

**8. TPN:** Temperatura y presión normal. Temperaturas °0 c y presión 101,3 CPA.

**9. Urnas para cenizas:** es el recipiente en el cual son depositados la totalidad de los residuos procedentes de la cremación de un cadáver o restos humanos.

**10. Columbarios:** Espacio o muro a un costado de la zona de lotes, con capacidad para albergar los restos o cenizas provenientes de cremaciones, en propiedad o a perpetuidad.

**Artículo 4:** Todo cadáver humano que no haya sido inhumado y que previamente no tenga certificado de defunción debidamente emitido por un médico que certifique que la persona falleció por razones normales de enfermedad no contagiosa y que se vaya a cremar, y que no tenga autopsia será sometido a autopsia.

**Artículo 5:** En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, la cremación no podrá sin la correspondiente autopsia médico – legal. Debe a si mismo practicarse la autopsia medico legal, en todos aquellos otros casos en que dicha práctica resulte obligatoria de acuerdo con las normas internacionales y que se aplican en la morgue judicial del país. En caso de muerte natural con atención médica superior de 24 horas, la autopsia deberá ser efectuada por médico especialista en anatomía patológica, debidamente

incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, y en morgue debidamente autorizada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 6:** Podrá efectuarse la cremación de cadáveres humanos exhumados en cualquier fecha después del fallecimiento. Si no a transcurrido 5 años desde el día de la difusión, deberá obtenerse la autorización escrita de la autoridad judicial competente, previo a la aprobación del Ministerio de Salud de San Vito.

**Artículo 7:**El transporte de los restos humanos se efectuará en bolsa plástica de material resistente debidamente sellada y contenida a su vez en caja de madera.

**Artículo 8:**La cremación de restos humanos exhumados después de transcurridos 5 años o mas desde el día de la defunción, podrá efectuarse sin la necesidad de la autorización del área rectora de salud ni la autorización de la autoridad judicial.

**Artículo 9:** Las urnas o recipientes depositarios de las cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos podrán ser de metal preferiblemente inoxidable y herméticamente sellados o bien de madera debidamente cerradas para el traslado de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos fuera del territorio nacional, únicamente se necesitará la urna o recipiente de metal con las mismas especificaciones.

**Artículo 10:** Las cenizas producto de la cremación deben ser conservadas en cementerios, iglesias, capillas o recintos particulares destinados para tal efecto.

**Artículo 11:**El administrador del cremador Jardines del Sembrador llevará un registro actualizado de cremaciones en el cual se consignarán, en orden cronológico, los datos siguientes:

- A) Nombre y apellido del fallecido.
- B) Nombre de los padres.
- C) Nombre del cónyuge si lo tiene.
- D) Lugar y fecha de nacimiento.
- E) Numero de cedula de identidad, pasaporte, cedula de residencia u otro documento oficial que lo identifique.
- F) Edad, genero, estado civil, protección u oficio, nacionalidad y dirección exacta al momento de fallecer.
- G) Lugar claramente especificado en el que se vayan a depositar sus cenizas.
- H) Fecha de defunción.
- I) Fecha de cremación.
- J) Certificado medico de declaratoria de defunción.
- K) Permiso de la autoridad judicial (cuando aplica).

**Artículo 12:**Este registro estará a disposición de los funcionarios de salud cuando así lo soliciten.

**Artículo 13:** El horno crematorio a instalar por Jardines del Sembrador será un horno de última tecnología, y cumplirá con los siguientes requisitos.

DESCRIPCION	LIMITE
Temperatura	mayor de 850°C
Tiempo de residencia de	mayor o igual a 2 segundos

Los gases de combustión

Por encima de los 850°C

Materiales no permitidos

En la cremación

metales y plásticos que contengan

cloro libre o en la molécula

Cámaras

dos (2) una primaria de ignición

Y otra de poscombustión.

Nuestros hornos crematorios serán herméticos y tendrán la capacidad de reducir a cenizas un cadáver o restos humanos en un periodo menor a 4 horas.

**Artículo 14:** El horno contará con equipo para el control de sus emisiones atmosféricas que medirán continuamente la concentración de monóxido de carbono. Y mantendrá los límites de emisión por debajo de:

CONTAMINANTES Y SUSTANCIAS

LIMITE SUPERIOR PERMITIDO

Partículas totales en suspensión (**PST**) 40 mg/ Nm

Compuestos gaseosos de cloro

60 mg/ Nm

Inorgánico, expresado como

ácido clorhídrico (**HCl**)

Monóxido de carbono (**CO**)

15 mg/ Nm

Óxidos de azufre, expresados como	
Dióxido de azufre ( <b>SO<sub>2</sub></b> )	200 mg/ Nm
Dioxinas y Furanos	0,1 ng TEQ/Nm
Hidrocarburos totales HCT expresados	20 mg/Nm
Como metano ( <b>CH<sub>4</sub></b> )	

**Artículo 15:** Antes de realizarse una cremación, en la oficina de Jardines se levantará un acta en donde se verificará que todos los datos del fallecido o la fallecida que se va a cremar, sean correctos, además se recogerá copia de la cédula de identidad y la firma del o la solicitante del servicio y de dos testigos que bajo fe de juramento testifican que si es el familiar que están de acuerdo con la cremación a realizarse.

**Artículo 16:** El pago toda cremación que se a de realizar deberá ser cancelado con anticipación o en su defecto será cancelada en el lugar y hora de la solicitud.

**Artículo 17:** Jardines del Sembrador pondrá a la venta el servicio de cremación por anticipado y el pago se podrá hacer de contado o en cuotas, ese servicio será adquirido por el cliente, ya sea para él, o para quien el explícitamente lo autorice.

**Artículo 18:** Jardines del Sembrador separará el espacio para el servicio de cremación en orden cronológico de llegada la solicitud, en base a eso se le

otorgará la fecha y hora del servicio, excepto en casos de que el Ministerio ordene una o varias cremaciones anticipadas.

**Artículo 19:** Jardines del Sembrador contará con columbarios que estarán a la venta y será para contener las cenizas producto de la cremación, a perpetuidad, Jardines también está autorizado para cobrar una cuota de mantenimiento para mantener el decoro y la belleza de este lugar.

**Artículo 20:** Las visitas al Camposanto Jardines del Sembrador se podrán realizar todos los días de 8:00 am a 3:30 pm.

**Artículo 21:** Los columbarios estarán sellados herméticamente y serán identificados por una placa que se podrá instalar al frente de cada uno, cuyas medidas no superarán 30 cm de alto x 30cm de ancho. para mantener la uniformidad y ornato del lugar, Jardines pondrá a la venta las placas, El cliente no estará obligado a adquirir las placas de Jardines pero sí estará obligado a hacer las placas con las medidas y materiales que autorice los jardines

**Artículo 22:** En los aspectos no contemplados en este reglamento se actuará de acuerdo a la legislación vigente que rige esta materia.

**Artículo 23:** Las normas reglamentarias que en el futuro la empresa pudiera dictar también se tendrán como incorporadas al presente reglamento y serán de acatamiento obligatorio para todas las partes involucradas.